



ACUERDO SUPERIOR No 000007
(23 JUN. 2010)

"Por medio del cual se actualiza la estructura académico-administrativa de los Postgrados en la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y**

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Superior 005 de mayo 18 de 1989 estableció la organización de los programas de formación Avanzada en la Universidad del Atlántico.

El Acuerdo Superior 013 de agosto 02 de 1990 reglamenta el funcionamiento del Departamento de Postgrados de la Universidad del Atlántico.

El Acuerdo Superior 005 del 19 de diciembre de 2006 expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrados en la Universidad del Atlántico, en el cual menciona algunas funciones del Comité de Postgrados.

En el año 2007, se presentó el Proyecto de Fortalecimiento Institucional mediante el cual se estableció la conformación de los Comités misionales en las facultades.

El Acuerdo Superior 002 del 12 de febrero de 2007 adopta una nueva estructura orgánica para la Universidad del Atlántico, en el cual el Departamento de Postgrados se adscribe al Vicerrectoría de Docencia.

Analizada la estructura y el funcionamiento del Departamento de Postgrados desde su creación, se considera necesaria su actualización acorde con los nuevos desarrollos de la Universidad en sus Postgrados.

El desarrollo de la investigación debe reflejarse en la nueva estructura de los postgrados, y marchar estrechamente ligados.

La Universidad tiene el compromiso de asegurar la calidad de sus programas mediante la autoevaluación y la acreditación.

El Consejo Académico en sesión del día 14 de abril de 2010 recomienda a esta corporación la mencionada actualización.



1000007

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesiones del 20 de mayo de 2010 y del 23 de junio de 2010, aprobó en primer debate y segundo debate respectivamente, la adopción de la estructura académico-administrativa del Departamento de Postgrados Universidad del Atlántico ordenado en el presente acuerdo.

Con fundamento en las razones fácticas, legales y estatutarias expuestas, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar la estructura académico-administrativa del Departamento de Postgrados de la Universidad del Atlántico, la cual se basa en los criterios de autonomía, descentralización y coordinación, dirigidos a la formación de profesionales investigadores en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTICULO SEGUNDO. El Departamento de Postgrados tiene funciones de administración financiera, planeación, control, coordinación, fomento, estímulo y desarrollo de la actividad de postgrados en la Universidad, y funcionará acorde con los siguientes organismos o instancias:

- a. Los Comités Curriculares de Programas de Postgrados, con su coordinador
- b. Los Comités Curriculares de cada Facultad
- c. Los Consejos de Facultad
- d. El Comité de Postgrados de la Universidad
- e. El Consejo Académico
- f. El Consejo Superior

PARAGRAFO PRIMERO. Todo programa de postgrados, incluidos los ofertados en Red o en convenio, debe estar adscrito académicamente a una Facultad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todo programa de postgrado, exceptuando los ofertados en Red o en convenio, debe tener un comité curricular de programa, y contar con un coordinador, el cual es designado por el decano de la respectiva facultad dentro de los profesores de tiempo completo. Un coordinador podrá tener a cargo más de un programa.

PARAGRAFO TERCERO. Para los programas de postgrados ofrecidos en Red tendrán la organización determinada por el respectivo reglamento, y para los programas en convenio lo estipulado en el respectivo convenio.

ARTICULO TERCERO. Cada Comité Curricular de Programa tiene la siguiente composición:



000007

- a. El Coordinador del Programa, quien lo preside
- b. El representante de los profesores del programa, elegido entre ellos mismos para un periodo de dos años. En aquellos programas centrados en investigación, se puede contar hasta con tres profesores representantes de los grupos de investigación que soportan el área del conocimiento del programa.
- c. El representante de los estudiantes del programa, elegido entre ellos mismos por convocatoria del Coordinador del programa, y para un periodo de un año.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité podrá tener invitados internos y externos a la facultad, cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Coordinador de Programa debe tener un título de nivel igual o superior al que ofrece dicho programa, o una equivalencia del título en el reconocimiento de su trayectoria investigativa y en publicaciones en revistas internacionales indexadas. El Consejo de la respectiva Facultad le asignará las horas de dedicación en plan de trabajo desde un cuarto hasta la mitad de su vinculación, según su complejidad.

ARTICULO CUARTO. Son funciones del Comité Curricular del Programa:

- a. Mantener un proceso de autoevaluación permanente, para la apertura de nuevas cohortes
- b. Proponer, al correspondiente Consejo de Facultad, las políticas y prioridades a las que deben ajustarse los postgrados en la respectiva facultad.
- c. Aplicar el reglamento de estudiantes de postgrados.
- d. Revisar, evaluar y actualizar el plan de estudios del programa a su cargo, y recomendarlo para aprobación en las diferentes instancias.
- e. Velar por la puesta en marcha, desarrollo y terminación de los proyectos de postgrados en los campos académico, administrativo, financiero y reglamentario.
- f. Establecer todos los mecanismos necesarios para apoyar a los profesores de postgrado en los aspectos metodológico y de diseño curricular de los programas.
- g. Controlar y responder, ante las instancias superiores, por la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha los programas de postgrados
- h. Recibir y entregar, a los jurados, los proyectos y los informes finales de monografía, trabajo de grado, o tesis, según corresponda, y luego realizar el reporte de la nota, de conformidad con lo estipulado en las normas vigentes
- i. Resolver en primera instancia, o someter a consideración de la instancia competente, los asuntos profesoriales y estudiantiles, relacionadas con las actividades de postgrado
- j. Acompañar el proceso de autoevaluación, evaluación por pares y acreditación del programa respectivo
- k. Mantener estrecha relación con los grupos de investigación



000007

- I. Todas las demás funciones, necesarias para el desarrollo de la actividad de postgrados

ARTICULO QUINTO. Son funciones del Coordinador del Programa de Postgrado

- a. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente en el programa a su cargo
- b. Coordinar el proceso de admisión al programa, con la colaboración de los departamentos de Postgrados y Admisiones y Registro Académico
- c. Monitorear la organización y marcha del programa, en consonancia con las determinaciones de Comité Curricular del Programa de Postgrado
- d. Presentar el presupuesto anual y el seguimiento semestral de la ejecución, ante el Departamento de Postgrados, previo visto bueno del Decano respectivo
- e. Liderar los procesos de autoevaluación, de evaluación por pares y de acreditación del respectivo programa.
- f. Convocar al Comité Curricular del Programa de Postgrado, y mantener un archivo con las actas y documentos oficiales del programa de postgrado
- g. Convocar a reuniones de los profesores y de los estudiantes del programa, mínimo una vez cada periodo académico, para informales sobre la marcha del programa, y escuchar opiniones y sugerencias.
- h. Diseñar y gestionar las estrategias para promover y divulgar adecuadamente el programa
- i. Intervenir en la solución de problemas que puedan surgir entre estudiantes, profesores y jurados, en particular con los directores de monografías, trabajos de grado y tesis
- j. Tramitar, ante las instancias competentes (internas y externas), y con el acompañamiento del Departamento de Postgrados, las solicitudes de aprobación, registro calificado, actualización y apertura de nuevas cohortes de los programas de postgrados a su cargo
- k. Promover estudios de mercado y mercadeo del programa
- l. Mantener actualizados los archivos del programa
- m. Otras que le sean asignadas por la autoridad competente

ARTICULO SEXTO. Los Comités Curriculares de Facultad establecidos en el Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Universidad del Atlántico año 2007, articulan la formación en los diferentes niveles y la utilización de recursos académicos y administrativos comunes.

PARAGRAFO: Las funciones de los Comités Curriculares deben ser reglamentadas por el Consejo Académico.

ARTICULO SEPTIMO. Son funciones de los Comités Curriculares de cada Facultad, en relación con la actividad de postgrado, se procederá acogen entre otras, las siguientes:



000007

- a. Asesorar al Consejo de Facultad en aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de postgrados de dicha unidad académica
- b. Propender hacia un trabajo articulado e interdisciplinar entre los programas adscritos
- c. Estudiar y recomendar al Consejo de Facultad las propuestas de los programas de Doctorado, Maestría y Especialización, de su incumbencia
- d. Acompañar el proceso de autoevaluación, evaluación de pares y acreditación de los programas adscritos
- e. Mantener estrechas relaciones con los grupos de investigación
- f. Conocer las posibilidades de financiación para labores relacionadas con los postgrados, y las acciones tendientes a incrementar su presupuesto
- g. Promover la internacionalización y la regionalización de los programas de postgrados
- h. Coordinar los convenios con las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con la Institución para fines de postgrado
- i. Todas las demás funciones que le asigne el respectivo Consejo de Facultad, necesarias para el cumplimiento de la actividad de postgrado

PARAGRAFO. Las funciones contempladas en este artículo, se aplicarán de manera transitoria, hasta tanto se reglamenten los Comités Curriculares, por el Consejo Académico

ARTICULO OCTAVO. Los Comités curriculares de cada facultad se conformaran de acuerdo con los reglamentos específicos de estas unidades académicas, pero mínimo debe haber un coordinador de programa de postgrado y el coordinador misional de investigación de la respectiva facultad.

PARAGRAFO. Los comités podrán tener invitados internos o externos a la facultad, cuando lo considere conveniente

ARTICULO NUEVE. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Estatuto General, son funciones de los Consejos de Facultad en relación con la actividad de postgrados:

- a. Definir la política de postgrado en la respectiva Facultad, en concordancia con la política general de postgrado de la Universidad
- b. Supervisar y coordinar, por medio de los respectivos comités curriculares, la marcha general de los programas adscritos
- c. Recomendar, ante las instancias competentes de la Universidad, las propuestas de apertura de cohortes, de creación de nuevos programas de postgrado, teniendo en cuenta la pertinencia académica y las posibilidades financieras
- d. Asignar otras funciones al Coordinador Curricular de la Facultad
- e. Acompañar el proceso de autoevaluación, evaluación por pares y acreditación de los programas adscritos.



000007

- f. Propender hacia una estrecha y permanente relación y colaboración de los programas de postgrado con los grupos de investigación.
- g. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de postgrado

ARTICULO DIEZ. El Comité de Postgrado en la Universidad estará conformado así:

- a. El jefe del Departamento de Postgrados, quien lo preside
- b. Un profesional universitario del Departamento de Postgrados, quien actúa como secretario, actúa con voz pero sin voto.
- c. El Vicerrector de Docencia
- d. El Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social o su delegado
- e. Dos Coordinadores Curriculares de Facultad, escogido por el Consejo Académico entre las facultades que tienen programas de maestría o doctorado
- f. Dos representantes de los grupos de investigación que soporten Programas de Maestría y/o Doctorado, de diferentes áreas de conocimiento, escogidos entre ellos mismos con la organización de la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social y tendrán un periodo de dos años

PARAGRAFO. Los dos Coordinadores Curriculares, señalado en ítem e. deben reunirse periódicamente con sus homólogos de las otras facultades con el fin ventilar situaciones que deben tratarse en el Comité de Postgrados.

ARTICULO ONCE. Son funciones del Comité de Postgrados:

- a. Asesorar al Consejo Superior, Consejo Académico, a la Rectoría, a las Vicerrectorías, al Departamento de Postgrados y demás dependencias, en todo lo relacionado con los postgrados en la Universidad.
- b. Proponer al Consejo Académico, las políticas generales para los postgrados.
- c. Proponer, al Consejo Académico, las normas para creación, funcionamiento administrativo y académico, admisión, promoción y evaluación de los postgrados.
- d. Estudiar y recomendar, al Consejo Académico, la creación, supresión y fusión de programas de postgrado.
- e. Propender hacia el mejoramiento continuo en los procesos de formación de postgrado.
- f. Decidir en los asuntos que el Consejo Superior y el Consejo Académico le han delegado.
- g. Promover los procesos de evaluación y acreditación de los programas de postgrados.
- h. Promover la internacionalización y la regionalización de los programas de postgrado.
- i. Gestionar fuentes de financiación externa.
- j. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Académico.



000007

ARTICULO DOCE. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Estatuto General, son funciones específicas del Consejo Académico, en materia de postgrados, las siguientes:

- a. Definir las políticas generales de postgrado.
- b. Conocer el inventario de programas de postgrado y su situación académico-administrativa, con el fin de proponer tareas adecuadas hacia la autoevaluación y la acreditación.
- c. Conocer las posibilidades de financiación para labores relacionadas con los postgrados, y proponer, a la Rectoría y al Consejo Superior, las acciones tendientes a que se incluyan partidas en el presupuesto de la Universidad.
- d. Fomentar las relaciones de la Universidad con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que tengan vínculo con la Institución para fines de postgrados.
- e. Aprobar la creación, fusión y supresión de programas de postgrados.

ARTICULO TRECE. Los ingresos provenientes de los derechos de matrícula y derechos complementarios de estudiantes de postgrados serán distribuidos de la siguiente manera: 30% para nivel central, 70% restante será para el desarrollo de los programas de postgrados en funcionamiento, apoyo a la creación de nuevos programas, apoyo a los programas ofertados en Red y Convenios interinstitucionales de las respectivas facultades.

PARAGRAFO: En caso de quedar excedentes anuales de los Programas, el Comité de Posgrados determinará la manera de redistribuirlos proporcionalmente entre las Facultades que ofrecen posgrados y pasarán a sus recursos de autogestión.

ARTICULO CATORCE. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Superior No. 0005 de mayo 18 de 1989 y el Acuerdo Superior No. 0013 de agosto 02 de 1990.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los

23 JUN. 2010

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario